



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 341-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **03 MAY 2023**

**VISTOS:** Oficio N° 1217-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC del 03 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **TINEO MACHADO JUAN DANIEL**; y, el Informe N° 731-2023/GRP-460000 de fecha 27 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 18534-2022 de fecha 04 de julio del 2022, el Sr. **TINEO MACHADO JUAN DANIEL** (en adelante el administrado), solicita ante la Dirección Regional de Educación de Piura, la liquidación del 5% de su remuneración total y los intereses legales, por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, acogiéndose al Decreto Regional N° 004-2019.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 32794-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de fecha 04 de julio del 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 18534-2022.

Que, con Oficio N° 062-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-COMISION.PRE.CLASES de fecha 20 de febrero del 2023, se remite el Informe Escalonario N° 00315-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC de fecha 06 de febrero 2023.

Que, mediante Oficio N° 1217-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC del 03 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación para emitir opinión legal al respecto.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo que se deberán acumular los expedientes ingresados con H.R.C. N° 18534-2022 de fecha 04 de julio del 2022, y H.R.C. N° 32794-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el numeral 199.3 del artículo 199° del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*. En el mismo sentido, el numeral 199.4 del artículo 199° de la citada norma, señala que: *"Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*; en ese sentido, teniendo en cuenta que con fecha 21 de noviembre del 2022, el administrado interpuso recurso de apelación mediante la H.R.C. N° 32794-2022, contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 04 de julio del 2022, la obligación de resolver el presente recurso impugnativo, se mantiene, pues no se verifica que se haya sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.







GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 341 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **03 MAY 2023**

Que, de la revisión del expediente administrativo, a fojas 24, obra el Informe Escalonario N° 00315-2023 de fecha 06 de febrero del 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 009307-2022 del 19 de junio de 2022, en los cuales se aprecia que el administrado pertenece al régimen laboral de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y tiene la condición de director encargado desde el año 1998 hasta el año 2011, conforme se detalla en el ítem 1.4 de la citada Resolución Directoral Regional.

Que, asimismo, en la **Resolución Directoral Regional N° 009307-2022** se le **RECONOCE** al administrado, el derecho de pago de la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, adicional al 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, calculado sobre la remuneración total y se establece que el pago del derecho esté sujeto a la disponibilidad presupuestaria, debiendo la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de esta sede regional realizar las gestiones y requerimientos de demandas adicionales de presupuesto, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley N° 31365 – Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Que, es materia de controversia, determinar si al administrado le corresponde, se le practique la liquidación de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, conforme al detalle del ítem 1.4 de la citada Resolución Directoral Regional N° 009307-2022 del 19 de junio de 2022, más los intereses legales, acogiendo al Decreto Regional N° 004-2019.

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212; en concordancia con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaban que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*.

Que, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente, respecto a la liquidación:

**Artículo 5°.- Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional**

*El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.*





REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 3412023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 03 MAY 2023

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 31495, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales y las Unidades de Gestión Educativa o las que hagan sus veces **emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.**

Que, habiéndose emitido el acto administrativo que reconoce el derecho del pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, conforme se aprecia mediante la Resolución Directoral Regional N° 009307-2022 del 19 de junio de 2022, correspondía a la Dirección Regional de Educación Piura efectuar de oficio la liquidación; sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con liquidar el monto que le corresponde por dicho beneficio. Por lo tanto, ante la solicitud del interesado, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por que se le **ORDENE** realizar el cálculo y liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, finalmente, cabe precisar que en el escrito de apelación presentado con Hoja de Registro y Control N° 32794-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de fecha 04 de julio del 2022, señalando como petitorio: *"Habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de 30 días hábiles para resolver mi solicitud de pago de la liquidación de la bonificación especial por desempeño al cargo y la elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total presentada el día 04 de Julio de 2022".* Sin embargo, de la revisión del escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 18534-2022, del 04 de julio de 2022, se aprecia el siguiente fundamento de pedido: *"Que, habiendo expedido la DREP la RDR 009307-2022 de pago de la bonificación en donde se me reconoce el derecho de pago de la Liquidación del 5% por bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, por lo que solicito mi liquidación acogiéndose al Decreto Regional N° 004-2019, por ser un derecho que me asiste".*

Que, se observa que la solicitud inicialmente presentada contenía como petitorio que se realice la liquidación de la bonificación cuyo monto es equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo en su planteamiento de apelación varía su petitorio, solicitando el cálculo de la referida liquidación y el pago de la liquidación, siendo dos conceptos distintos, en el extremo del pago no se puede amparar en el presente procedimiento administrativo, considerando que se ha variado el petitorio, debido a que el administrado tiene el deber de plantear su recurso de apelación en los mismos términos en la que fue planteada su solicitud.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración.





REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 03 MAY 2023

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes ingresados con H.R.C. N° 18534-2022 de fecha 04 de julio del 2022, y H.R.C. N° 32794-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, por guardar conexión entre sí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por Denegatoria Ficta por el administrado Sr. **TINEO MACHADO JUAN DANIEL** mediante el Expediente N° 32794-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022. En consecuencia, **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura emita la **LIQUIDACIÓN** por la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, por el periodo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 009307-2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO EN EL EXTREMO REFERIDO AL PAGO**, en la medida que dicha pretensión no fue planteada inicialmente en su solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 18534-2022 de fecha 04 de julio del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a el administrado **TINEO MACHADO JUAN DANIEL**, en su domicilio real ubicado en Pasaje Pampa Alegre 915, Distrito El Faique, provincia Huancabamba y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR** a la Dirección Regional de Educación de Piura y a las UGELES, den cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", debiendo resolver bajo ese criterio legal en Primera Instancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO  
Gerente Regional

